

Clase: EJECUTIVOS SINGULAR  
Demandante: BANCOLOMBIA SA  
Demandado: ADOLFREDO GONZALEZ BARRIOS  
Radicado: 73-563-40-89-001-2022-00030-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El 11 de marzo de 2022, ABOGADOS ESPECIALIZADOS LTDA en atención al endoso en procuración que le fue otorgado por el Abogado Carlos Daniel Cárdenas quien ostenta la representación judicial de BANCO BANCOLOMBIA S.A., pretende inicial demanda ejecutiva singular en contra de *ADOLFREDO GONZALEZ BARRIOS*.

Realizado el examen preliminar al escrito de la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos legales para su admisibilidad que indica el artículo 82 del Código General del Proceso por las siguientes razones:

1. El numeral 11 artículo 84 del Código General del Proceso prevé "los demás que exija la ley". Es así como el numeral 3 del artículo 84 *ibídem*, prevé: "3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante

2. - En los hechos y pretensiones se indica que en el pagaré No. 4070087778 el ejecutado no pagó las cuotas desde el 29 de junio de 2021, de lo cual no se allegó ningún documento que así lo soporte. Es importante recordarle al apoderado judicial que la tabla de amortización o de estado de la obligación hace parte del título ejecutivo para exigir su cumplimiento, máxime cuando el pago de la obligación se estable en cuotas, constituyéndose por esta razón en un título ejecutivo complejo. Corrija y allegue.

2. Por su parte el numeral 4 del mencionado artículo 82, indica que "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad".

Conforme a ello se observa que la pretensión 2.2. se solicita el pago de los intereses corrientes del 31 de mayo de 2021 a 30 de junio de 2021 y en la pretensión 2.3. se pretende el pago de los intereses moratorios desde el 1 de julio de 2021, cuando en los hechos se refiere que la cuota debía pagarse el 29 de junio de 2021, por lo cual los intereses corrientes se causan hasta dicha fecha y los intereses moratorios desde el día siguiente al vencimiento del plazo. Corrija o aclare.

3. El numeral 10 del artículo 82 del código general del proceso prevé que la demanda deberá indicar "El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales".

Examinado el escrito de la demanda se observa que, si bien se indica una dirección de correo electrónico, no es menos cierto que no se indica la dirección física de notificación del ejecutado. Corrija.

Así las cosas, se requiere a la demandante para que subsane los yerros advertidos aclarando la solicitud en observancia a lo expuesto con anterioridad o presentando un nuevo escrito, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADO - TOLIMA,**

**RESUELVE:**

**.- PRIMERO: INADMITIR** la anterior demanda Ejecutiva singular instaurada por ABOGADOS ESPECIALIZADOS LTDA por endoso en procuración a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra *ADOLFREDO GONZALEZ BARRIOS*.

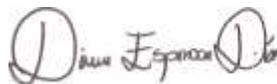
**.- SEGUNDO:** se ordena **REQUERIR** a los ejecutantes, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y por medio de su apoderada judicial, subsanen el defecto anotado en la parte considerativa de esta decisión, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

**.- TERCERO:** En consecuencia y dentro del término señalado la parte demandante deberá, vía correo electrónico de este Despacho, presentar las correcciones solicitadas **integradas en un solo cuerpo.**

**.- CUARTO: SE RECONOCE PERSONARIA ADJETIVA** a la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS LTDA para que mediante su representante legal abogado HERNANDO FRANCO BEJARANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.884.728 y T.P. No. 60.811 del C.S. de la J. actúe en representación del BANCO BANCOLOMBIA S.A. en los términos del endoso que le fue conferido.

**.- QUINTO: AUTORIZA** a BLADIMIR HERNANDEZ CALDERON, CLAUDIA MARCELA VINASCO JARAMILLO, MARCO AURELIO VALENCIA ARENAS, HECTOR ANDRES SANCHEZ GRACIA, TATIANA BARRETO MENDEZ, JAIRO ADELMO BERNAL MEJIA, JULIAN FELIPE VARON LOPEZ, CARLOS ANDRES FRANCO HERNANDEZ y TATIANA ALEJANDRA PINILLA CASTILLO, identificados como se registran en el acápite final de la demanda para que actúen como dependientes judiciales del abogado endosatario de la parte ejecutante, toda vez que cumplen con lo dispuesto en el art. 27 de la ley 196/1971

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ**  
**JUEZA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Prado- Tolima

En el Estado No.020 de fecha 10 de mayo de 2022, se  
notifica a las partes la presente providencia.

**JULLY MARCELA ROMERO RUIZ**  
Secretaria